



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-460-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y siete minutos de la tarde del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, por el señor **JOSUÉ JAVIER SÁNCHEZ ALMENDAREZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Antropología e identificado con cédula de identidad número 042-010377-0003M, en su calidad de Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, mediante el cual de conformidad al artículo 81 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, identificada con el código de RDP-CGR-077-19, la cual en su Resuelve Segundo establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor JOSUÉ JAVIER SÁNCHEZ ALMENDAREZ, por incumplir los artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literal e) y 12 literal c) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numeral, 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa equivalente a una (1) dieta o un (1) mes de salario. El recurrente manifiesta su petición en tres (3) folios que contienen sus alegatos adjuntando fotocopias simples de comunicación emitida por la sucursal de Carretera Sur del Banco de Finanzas (BDF) y cédula de notificación; y no habiendo más trámites que llenar ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, es una norma jurídica que además de regular el funcionamiento de la Contraloría General de la República, instituir el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debe aplicar la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", así lo disponen los artículos 1 y 9 numeral 23). De igual manera, la Contraloría General de la República en materia de probidad, tiene facultad para establecer sanciones administrativa, así lo consignan los artículos 15 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 73 de la referida Ley Orgánica. En el caso de autos, como se trata de un Recurso de Revisión, la mencionada Ley de este Ente Fiscalizador, claramente establece el procedimiento que debe seguirse para este tipo de recurso y los requisitos que deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-460-19

cumplirse para su tramitación, entre lo que es meritorio señalar el consignado en el artículo 81, que se refiere al término para su interposición, que debe ser quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo se debe examinar si el recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del seis de mayo del año dos mil diecinueve, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encuentra en el quinto día, por lo que se cumplió con tal requisito y corresponde estudiar el fondo del recurso. En este sentido, el recurrente señor JOSUÉ JAVIER SÁNCHEZ ALMENDAREZ, expresó en síntesis que el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho fue notificado en su casa de habitación para rendir informe de inconsistencia encontrada en su Declaración Patrimonial, pero que dicha comunicación la recibió su señora madre Lilliam Karla Almendarez de 63 años y con múltiples afectaciones de salud, sin el más mínimo ánimo de culpabilizarla, la señora Almendarez no le entregó la referida notificación. Que la inconsistencia notificada se refiere a que el Banco de Finanzas (BDF) informó que tenía habilitada una cuenta de ahorro en dólares número 6014192270 desde el dieciocho de febrero del año dos mil catorce y tarjeta de débito número 4026-8301-0242-5110 desde el veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, las cuales no estaban reflejadas en la declaración patrimonial, por lo que solicitó al BDF una constancia de Confirmación Bancaria en la cual expresan que las cuentas 601-419227-0 y 601-457384-2, así como las tarjetas de débito 4026-8301-0245-5112 y 4026-8000-2544-4014 se encuentran canceladas. Que al evidenciar inconsistencia entre el número de tarjeta de débito de la que se le solicitó aclaración (4026-8301-0245-5110) y el número de tarjeta de débito que ellos detallan en la constancia de Confirmación Bancaria (4026-8301-0245-5112), corrigiéndose en el referido documento de Confirmación Bancaria que la tarjeta de débito que ha tenido con esa entidad bancaria ha sido la número 4026-8301-0245-5112 y no la emitida a este Ente Fiscalizador, ya que existe un error en el último número. Continúa expresando el recurrente y refiere que la tarjeta de débito número 4026-8301-0245-5112 es conexa a la cuenta de ahorro número 601-457384-2 y fue incorporada en su declaración patrimonial en fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho y que no informó la tarjeta de débito debido a que los fondos son de la cuenta de ahorro número 601-457384-2 reportada en la Declaración Patrimonial. Que en el caso de la cuenta número 601-419227-0 que aparece en la Resolución Administrativa RDP-CGR-077-19, era una cuenta para depósito de cuotas de pago de un préstamo personal cancelado en el año dos mil diecisiete, antes de la presentación de su declaración patrimonial y por ese motivo no fue incorporada.

II

Que una vez establecida la facultad de la Contraloría General de la República para establecer responsabilidades que en el presente se le determinó al recurrente, se debe entrar a conocer los alegatos y pruebas documentales aportadas al presente Recurso de Revisión por el señor **JOSUÉ JAVIER SÁNCHEZ ALMENDAREZ**, quien solicita se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-460-19

revoque la Responsabilidad Administrativa y su sanción. Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el recurrente y con la documentación presentada de Confirmación Bancaria dirigida a la Contraloría General de la República y emitida por el Banco de Finanzas (BDF) de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, refiere que el recurrente, efectivamente fue titular de una tarjeta de débito número 4026-8301-0245-5112 que actualmente está cancelada y que existe un error en el último número en la cuenta reportada por la entidad bancaria a este Ente Fiscalizador, que dicha tarjeta estuvo relacionada con la cuenta de ahorro número 601-457384-2 aperturada el 04/03/2014 la cual fue cancelada al 20/05/2017, pero fue reportada en su declaración patrimonial de fecha 04/01/2018, ante tal situación al revisar su declaración de probidad y constatar la documentación adjunta a su escrito de recurso, se considera que la información detallada por el BDF evidencia que la tarjeta de débito está relacionada con la cuenta de ahorro antes mencionada, por lo que el señor JOSUÉ JAVIER SÁNCHEZ ALMENDAREZ, de cargo ya expresado tanto con sus alegatos como con la documentación presentada prestan mérito suficiente para desvanecer la inconsistencia que conllevó al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa y sanción de multa de un mes de salario o una dieta según corresponda, de lo que se concluye que el presente Recurso de Revisión deberá declararse con Ha Lugar.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el señor **JOSUÉ JAVIER SÁNCHEZ ALMENDAREZ**, en su calidad de Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, identificada con el código de RDP-CGR-077-19. En consecuencia, se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada resolución administrativa que estableció Responsabilidad Administrativa y sanción de un mes de salario o una dieta según corresponda cargo del nombrado recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-460-19

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Managua como Máxima Autoridad Administrativa para su conocimiento y demás efectos legales.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Siete (1,137) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VAM/IUB/ MSCT/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente